

Ref.: CDH-12.680/324 y CDH-12.387/723 Caso Alfredo López Álvarez; y Caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras - Observaciones al Informe del Estado

Vie 08/04/2022 15:59

El Progreso, San Pedro Sula, Tegucigalpa y San José, 08 de abril de 2022

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-12.680/324 y CDH-12.387/723
Caso Alfredo López Álvarez;
y Caso Pacheco Teruel y otros
vs. Honduras
Observaciones al Informe del Estado

Distinguido señor Secretario,

CARITAS Diócesis de San Pedro Sula, el Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de Víctimas de la Tortura y sus Familiares (CPTRT), el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), el Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación (ERIC-SJ), la Organización Fraternal Negra Hondureña (OFRANEH) y Pastoral Penitenciaria nos dirigimos a usted, y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "Corte IDH", "Tribunal") en nuestra calidad de representantes de las víctimas de los casos en referencia, a fin de brindar nuestras observaciones al informe estatal trasladado mediante comunicación de 11 de marzo de 2022.

Por favor encuentre adjunto el escrito de la referencia.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

Atentamente,



CEJIL Mesoamérica
Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)
Programa para Centroamérica y México
Tel: (506) 2280 7473 / **Fax:** (506) 2280 5280
www.cejil.org



**Pastoral Social
Caritas Honduras**
Diócesis de San Pedro Sula



**Organización Fraternal Negra Hondureña
OFRANEH**



El Progreso, San Pedro Sula, Tegucigalpa y San José, 08 de abril de 2022

Pablo Saavedra Alessandri

Secretario

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-12.680/324 y CDH-12.387/723

***Caso Alfredo López Álvarez;
y Caso Pacheco Teruel y otros
vs. Honduras***

Observaciones al Informe del Estado

Distinguido señor Secretario,

CARITAS Diócesis de San Pedro Sula, el Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de Víctimas de la Tortura y sus Familiares (CPTRT), el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), el Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación (ERIC-SJ), la Organización Fraternal Negra Hondureña (OFRANEH) y Pastoral Penitenciaria nos dirigimos a usted, y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "Corte IDH", "Tribunal") en nuestra calidad de representantes de las víctimas de los casos en referencia, a fin de brindar nuestras observaciones al informe estatal trasladado mediante comunicación de 11 de marzo de 2022¹.

Por ello, a continuación, presentaremos los antecedentes relevantes de los casos. Posteriormente, brindaremos nuestras observaciones al informe estatal. Finalmente, externaremos nuestras respetuosas peticiones al Alto Tribunal.

I. Antecedentes

El 1 de febrero de 2006, la Corte dictó sentencia en el caso *López Álvarez vs. Honduras*, ordenando al Estado la adopción de una serie de medidas de reparación y garantías de no repetición. Entre ellas, en el punto resolutivo 9, dispuso que:

9. El Estado debe adoptar medidas tendientes a crear las condiciones que permitan asegurar a los reclusos de los centros penales de Honduras alimentación adecuada, atención médica y condiciones físicas y sanitarias consecuentes con los estándares internacionales sobre la materia, e implementar un programa de capacitación en

¹ Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras y Caso López Álvarez Vs. Honduras*, Nota REF: CDH-12.680/324 y CDH-12.387/723, de fecha 11 de marzo de 2022.

derechos humanos de los funcionarios que laboren en los centros penitenciarios².

Por otro lado, el 27 de abril de 2012, la Corte emitió sentencia de homologación del acuerdo de solución amistosa alcanzado entre las partes en el caso *Pacheco Teruel y otros*, condenando a Honduras y ordenando la implementación de diversas reparaciones. Entre ellas, determinó en los puntos resolutivos 3 y 4 que:

3. El Estado debe adoptar, dentro de los plazos acordados, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole necesarias para mejorar sustancialmente las condiciones de los centros penitenciarios señalados en el párrafo 95 de la Sentencia, adecuándolas a los estándares internacionales, a fin de prevenir principalmente incendios y otras situaciones críticas, así como evitar la sobrepoblación y el hacinamiento, en los términos de los párrafos 95 y 96 del presente Fallo³.

4. El Estado deberá implementar medidas de carácter inmediato tendientes a garantizar los derechos fundamentales de los reclusos, así como medidas de prevención de siniestros en los diferentes centros señalados en el acuerdo [...] en los términos del párrafo 97 de la Sentencia⁴.

En ambas sentencias la Corte constató las condiciones de hacinamiento, insalubridad, falta de atención médica e inseguridad en los centros penitenciarios hondureños⁵. En el marco de los procesos de supervisión de cumplimiento, el Alto Tribunal emitió una resolución en el caso *López Álvarez* el 29 de mayo de 2013⁶ y otra en el caso *Pacheco Teruel* el 23 de mayo de 2017⁷. En ellas sostuvo que el Estado no había cumplido con mejorar las condiciones en los centros penitenciarios⁸ y que persistían diversas deficiencias estructurales en el sistema penitenciario de Honduras⁹.

Dado que en las dos sentencias se ordenaron medidas similares para mejorar las condiciones en los establecimientos penitenciarios y garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, en ambos casos nos hemos dirigido a la Corte expresando nuestra preocupación por la situación penitenciaria en Honduras y por la falta de avances por parte del Estado para cumplir con dichas garantías de no repetición¹⁰.

² Corte IDH. *Caso López Álvarez Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141, punto resolutivo 9.

³ Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 241, puntos resolutivos 3. Los párrafos 95 y 96 se refieren a la construcción y mejoras de condiciones físicas de los centros penitenciarios. En particular, el Estado se comprometió a la construcción de una penitenciaría que sustituya el actual Centro Penal de San Pedro Sula, y a la mejora de 9 centros penales declarados en emergencia, tras realizar un diagnóstico e identificación de las necesidades para iniciar las obras de mejoramiento.

⁴ *Ibid.* Punto resolutivo 4. El párrafo 97 establece que las medidas urgentes son: separar a procesados y condenados; realizar un diagnóstico sobre hacinamiento carcelario, entre otras.

⁵ *Ibid.*, párr. 25; y *Caso López Álvarez*. Sentencia de 1 de febrero de 2006, *Op. Cit.*, párrs. 54.8 y 108.

⁶ Corte IDH. *Caso López Álvarez Vs. Honduras*. Resolución de 29 de mayo de 2013, considerando 17.

⁷ Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*. Resolución de 23 de mayo de 2017, resolutivo 2.

⁸ *Ibid.*, punto resolutivo 2; y Corte IDH. Resolución de 29 de mayo de 2013, *Op. Cit.*, considerando 17.

⁹ Corte IDH. Resolución de Supervisión de cumplimiento de 29 de mayo de 2013, *Op. Cit.*, considerando 17.

¹⁰ Escritos de las representantes de 22 de enero de 2020, 27 de febrero de 2020 y 26 de febrero de 2021.

En este sentido, en el marco de la supervisión de cumplimiento de los puntos resolutivos *supra* referidos, el 28 de mayo de 2020, informamos a la Corte sobre hechos que afectan a las personas privadas de libertad en el marco de la pandemia por COVID-19, destacando cómo dicha situación guarda intrínseca relación con la falta de cumplimiento del Estado de sus obligaciones internacionales derivadas de las medidas de reparación ordenadas en la presentes sentencias y, en particular, de la persistencia de graves deficiencias estructurales en el sistema penitenciario¹¹.

Las representantes hemos expresado, a lo largo del presente trámite, que el Estado ha omitido presentar información clara, completa y detallada que dé cuenta de los impactos concretos de las acciones que informa haber adoptado, como mecanismo para superar los desafíos estructurales que persisten en el Sistema Penitenciario hondureño, entre ellos, el avance sustancial de las condiciones de vida de las personas privadas de libertad¹².

Asimismo, hemos manifestado nuestra preocupación por la prórroga de la militarización de la gestión penitenciaria establecida por el Estado, la cual tenía prevista una duración inicial de 6 meses, solicitando a este Honorable Tribunal que requiera información al Estado, y en particular, a la Comisión Interventora, específicamente sobre el plan de transición hacia la gestión civil de los centros penitenciarios¹³.

Recientemente, en el mes de enero del presente año, la Honorable Corte nos trasladó un informe estatal sobre el cumplimiento de las medidas de reparación¹⁴, respecto del cual presentamos nuestras observaciones resaltando con gran preocupación la falta de información novedosa y actualizada por parte del Estado hondureño, así como de la insuficiencia de las acciones que alega haber tomado para dar cumplimiento a las medidas dispuestas por la Honorable Corte¹⁵.

Finalmente, en fecha 11 de marzo de 2022, el Alto Tribunal nos trasladó un nuevo informe estatal¹⁶ con “información relevante sobre aspectos enunciados por los representantes de las víctimas en sus observaciones”; y nos requirió presentar las consideraciones pertinentes.

A continuación, brindaremos nuestras respectivas observaciones a la información aportada por el Estado hondureño, de conformidad con el requerimiento de esta Ilustre Corte.

II. Observaciones al Informe del Estado

¹¹ Escrito de las representantes de 28 de mayo de 2020.

¹² Escrito de las representantes de 26 de febrero de 2021, pág. 4; de 22 de diciembre de 2021, pág. 4; y de 24 de febrero de 2022.

¹³ Escrito de las representantes de 29 de julio de 2020, pág. 9; de 26 de febrero de 2021, págs. 17 y 18; y de 22 de diciembre de 2021, págs. 13-15.

¹⁴ Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras* y *Caso López Álvarez Vs. Honduras*, Nota REF: CDH-12.680/316 y CDH-12.387/715, de 23 de noviembre de 2021.

¹⁵ Escrito de las representantes de 24 de febrero de 2022.

¹⁶ Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras* y *Caso López Álvarez Vs. Honduras*, Nota REF: CDH-12.680/324 y CDH-12.387/723, de 11 de marzo de 2022.

A. Consideraciones preliminares

En nuestro escrito de fecha 22 de diciembre de 2021, presentamos observaciones a los informes estatales remitidos en noviembre del mismo año, e indicamos que el Estado hondureño continuaba presentando una enumeración de acciones que no permiten valorar si se está garantizando su aplicación efectiva, si se han implementado planes de monitoreo y evaluación de los resultados de las medidas enunciadas, si cumplen o no con los objetivos deseados, y si están abonando al debido cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal¹⁷.

Así, en la información trasladada en esta nueva oportunidad, el Estado alude el envío de información relevante sobre los aspectos enunciados por las representantes en las referidas observaciones¹⁸; sin embargo, la situación descrita anteriormente se repite, y el Estado nuevamente se limita a aportar información ya contenida en informes previos presentados ante esta Honorable Corte en el marco del proceso de supervisión de sentencia¹⁹.

Asimismo, en esta ocasión en particular, y para referirse a la situación del sistema penitenciario y a las condiciones actuales de sus centros, el Estado traslada un oficio del Instituto Nacional Penitenciario (INP)²⁰ donde se reproduce casi totalmente la información aportada al presente trámite por la Procuraduría General de la República (PGR) en fecha 14 de diciembre de 2021²¹. Este último informe de la PGR fue analizado en detalle por las representantes en nuestro último escrito de fecha 24 de febrero del corriente año. En atención a ello, y a efectos de evitar repeticiones innecesarias, nos remitimos a las observaciones emitidas en dicha oportunidad.

Por otra parte, respecto del “Plan de Descongestionamiento” del Sistema Penitenciario Nacional, el Estado traslada copia del oficio emitido por la Corte Suprema de Justicia en fecha 14 de febrero de 2022²². Sin embargo, como detallaremos más adelante, el órgano señala la inexistencia de dicho Plan, y resalta la necesidad de un esfuerzo conjunto de las instituciones involucradas en los distintos ámbitos estatales, de una debida infraestructura para alcanzar el objetivo y de una política pública concreta a los efectos de poder planificar el descongestionamiento de los centros penitenciarios²³.

Finalmente, respecto de las medidas relativas a la desmilitarización de los centros penitenciarios, el Estado menciona sucintamente el anuncio del proceso de transición para la desmilitarización de los centros penales, como resultado del

¹⁷ Escrito de las representantes de 22 de diciembre de 2021.

¹⁸ Procuraduría General de la República. Oficio N° DNDDHH-LI-189-2022, de fecha 03 de marzo de 2022.

¹⁹ *Casos López Álvarez Vs. Honduras y Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*, Escritos de las representantes de 22 de enero de 2020 y de 27 de febrero de 2020; *Caso López Álvarez*, Escritos de las representantes de 1 de agosto de 2019, 18 de octubre de 2019 y 26 de febrero de 2021.

²⁰ Instituto Nacional Penitenciario. Oficio INP N° 038-DNINP-2021, de fecha 17 de febrero de 2021.

²¹ Procuraduría General de la República. Oficio N° 757-DN-INP-2021, de fecha 14 de diciembre de 2021.

²² Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras. Oficio N 011-DRIDH-2022, de fecha 14 de febrero de 2022.

²³ *Ibid.*

compromiso asumido por el nuevo Gobierno de Honduras, y agrega que informará posteriormente al respecto²⁴.

Sin perjuicio de lo manifestado, a continuación, nos referiremos detalladamente a cada uno de los puntos referidos por el Estado en su informe.

B. Observaciones sobre el supuesto mejoramiento de las condiciones de los centros penitenciarios en Honduras

Como referimos *supra*, en esta oportunidad, el Estado reitera la información contenida en su informe de fecha 14 de diciembre de 2021²⁵, respecto de las medidas abordadas en materia de sobrepoblación, hacinamiento, infraestructura de los centros penitenciarios, acceso a la alimentación, al agua y al saneamiento. Así, la información a la cual se refiere el Estado, ya fue considerada por las representantes oportunamente, por lo cual nos remitimos a dichas observaciones, esperando que sean atendidas en su totalidad.

Por otra parte, el Estado indica que las preocupaciones recibidas en el trámite de este proceso de supervisión respecto de la alimentación, la infraestructura y la salud, fueron abordadas pormenorizadamente en la Estrategia Penitenciaria para la República de Honduras (en adelante la “Estrategia” o la “Estrategia Penitenciaria”) elaborada en cooperación con la Organización de los Estados Americanos durante el último año²⁶.

Así, del contenido de la Estrategia Penitenciaria, se observa que se dedicó un eje estratégico a la problemática de la infraestructura, estableciéndose una serie de lineamientos en materia de seguridad, funcionalidad, operatividad, dignidad e higiene, que toda estructura penitenciaria debe buscar garantizar²⁷. El documento establece la necesidad de avanzar sobre obras como la construcción de nuevos centros penitenciarios²⁸ y la reforma integral de otros²⁹ en atención a dichos criterios.

En el mismo sentido, se abordan las demás problemáticas estableciendo los objetivos de fortalecimiento de los programas de cuidado de la salud y alimentación³⁰. Sin embargo, no fija un cronograma de actividades ni objetivos a corto plazo que puedan considerarse como avances en el cumplimiento efectivo de las medidas ordenadas por la Honorable Corte en los casos de referencia. Incluso, del propio contenido de la información estatal, puede deducirse que las acciones vinculadas a la mencionada Estrategia no han sido implementadas, en razón de las afirmaciones del Estado sobre el compromiso de dedicar su esfuerzo a darle cumplimiento en lo sucesivo³¹.

²⁴ Procuraduría General de la República. Oficio N° DNDDHH-LI-189-2022, de fecha 03 de marzo de 2022.

²⁵ Instituto Nacional Penitenciario. Oficio INP N° 038-DNINP-2021, de fecha 17 de febrero de 2021.

²⁶ *Ibíd.*

²⁷ Estrategia Penitenciaria para la República de Honduras, págs. 55 y 56.

²⁸ *Ibíd.*, pág. 57.

²⁹ *Ibíd.*

³⁰ *Ibíd.*, págs. 66 a 71.

³¹ Instituto Nacional Penitenciario. Oficio INP N° 038-DNINP-2021, de fecha 17 de febrero de 2021.

Al respecto, las representantes valoramos positivamente la adopción de la Estrategia Penitenciaria y destacamos la necesidad de que sea considerada en el marco del presente proceso de supervisión de sentencia, no obstante, dicha Estrategia no elimina la obligación estatal de remitir información completa y pormenorizada sobre el plan de acción a ejecutar para atender el mejoramiento de las condiciones de los centros penitenciarios en el país, y de detallar los resultados e impactos de cada acción que se lleve a cabo.

Por su parte, frente a nuestras preocupaciones por la falta de provisión de elementos de información novedosos que permitan evaluar el cumplimiento de las obligaciones en materia de alimentación, el Estado remite el *Manual para la prescripción de dietas terapéuticas* del INP. Como hemos señalado en anteriores ocasiones, la falta de información detallada y pormenorizada no solo implica lo relativo a las medidas tomadas, sino también a la evaluación de impacto. Así, para poder abordar la efectividad de una medida, es necesario acompañarla de los resultados y evaluaciones de impacto en su implementación.

Frente a ello, esta representación nuevamente expresa sus preocupaciones por la falta de elementos de información completos y detallados que permitan evaluar el cumplimiento –o no– de las obligaciones estatales en la materia penitenciaria. De esta manera, nos remitimos a lo manifestado en nuestros últimos escritos respecto a que persisten las preocupantes condiciones de acceso a la alimentación en los centros penitenciarios, la cual continua siendo insuficiente y de poco valor nutricional³².

Por último, y respecto de las obligaciones vinculadas a la implementación de programas de capacitación, el Estado sostiene que los contenidos abordados por las capacitaciones ya brindadas incluyen los estándares internacionales en materia carcelaria y la jurisprudencia del sistema interamericano, conforme a los criterios fijados por la Corte y adjunta informes de las capacitaciones brindadas durante los años de 2018, 2019, 2020 y 2021³³; todo ello en respuesta a las observaciones realizadas por las representantes³⁴.

Del análisis de la información aportada por el Estado, las representantes resaltamos que los informes carecen de detalles sobre los programas y contenidos. En particular, sobre los contenidos y las temáticas abordadas, aluden solamente ser sobre “temáticas relacionada en DDHH”³⁵ o impartir fundamentos filosóficos en principios básicos de derechos humanos³⁶ o en materia de desaparición forzada³⁷. Así, de dicha información, no se desprende que las capacitaciones aborden dentro de sus temáticas lo relativo a estándares

³² Ver: Escritos de las representantes de 26 de febrero y 22 de diciembre de 2021, y de 24 de febrero de 2022. También: CIDH. Audiencia sobre Personas Privadas de Libertad en Honduras. 2 de octubre de 2020. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=e4MHt_vTNDs; Informe de país Honduras. Situación de derechos humanos en Honduras. 27 de agosto de 2019. Consultado el 15 de noviembre de 2020. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras2019.pdf>; MNP-CONAPREV. Comunicado de 6 de enero de 2020. Disponible en: <https://www.facebook.com/conaprev.honduras/posts/3370739183055550>

³³ Instituto Nacional Penitenciario. Oficio INP N° 038-DNINP-2021, de fecha 17 de febrero de 2021.

³⁴ Ver, *inter alia*: Escrito de las representantes de 22 de diciembre de 2021.

³⁵ Informes de capacitaciones al personal penitenciario del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2019. También: Informes de capacitaciones al personal penitenciario de junio y tercer trimestre del 2018.

³⁶ Informe de capacitaciones al personal penitenciario del primer trimestre del 2021.

³⁷ Informes de capacitaciones al personal penitenciario del segundo, tercer y cuarto trimestre del 2021.

internacionales en materia carcelaria ni tampoco la jurisprudencia del sistema interamericano al respecto. Asimismo, del detalle de información tampoco es posible validar que se incluya como destinatarios a todos los niveles jerárquicos, y tampoco se desprende que sea de carácter permanente y constante.

En virtud de lo expuesto, destacamos la necesidad de que el Estado cumpla con los compromisos internacionales asumidos para abordar los graves problemas que persisten en los centros penitenciarios hondureños y adopte un plan concreto para contrarrestar, de manera integral, dichas problemáticas.

C. Sobre el “Plan de Descongestionamiento” de los centros penitenciarios

Sobre este punto en particular, la Corte Suprema de Justicia, señala que “los Juzgados de Ejecución no cuentan con un plan estrictamente para descongestionar el Sistema Penitenciario Nacional”³⁸; y que para ello “se requiere planificar en consenso con otros operadores de justicia y con las autoridades del Instituto Nacional Penitenciario, para lograr el éxito del mismo”³⁹, a la vez que “fortalecer los Juzgados de Ejecución en aspectos logísticos y de personal”, “capacitar al personal sobre el nuevo Código Penal y en otros temas de interés”, y que “el personal trabaje en condiciones adecuadas, en un clima labora favorable”⁴⁰. En definitiva, sostiene que para llevar a cabo un plan de descongestionamiento de los centros penitenciarios del país, “se requiere voluntad política y apoyo para el funcionamiento de los Juzgados de Ejecución”⁴¹.

Adicionalmente, indica que –pese a no contar con el mencionado Plan– los Juzgados de Ejecución realizan acciones permanentes para contribuir a descongestionar, tales como mantener activos los Juzgados a nivel nacional durante la pandemia, otorgar beneficios legales de libertad condicional y conmutas, mantener actualizadas las bases de datos por año de los casos que optan por el beneficio de libertad condicional e informar a la Defensa Pública para su debida tramitación, verificar las condiciones jurídicas de las personas privadas de libertad y padrón fotográfico, y monitoreo electrónico a la población penitenciaria⁴². Finalmente detalla datos estadísticos del año 2021 respecto de beneficios otorgados⁴³.

Al respecto, las representantes advertimos que ninguna de las acciones señaladas por el Estado resultan excepcionales respecto de las funciones jurisdiccionales ordinarias que tengan por fin atender con urgencia la situación de grave hacinamiento carcelario que atraviesan las unidades penitenciarias hondureñas. En ese sentido, consideramos que responden a las obligaciones mínimas que todo organismo judicial debe tener para dar cumplimiento a su labor jurisdiccional.

³⁸ Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras. Oficio N 011-DRIDH-2022, de fecha 14 de febrero de 2022.

³⁹ *Ibíd.*

⁴⁰ *Ibíd.*

⁴¹ *Ibíd.*

⁴² *Ibíd.*

⁴³ *Ibíd.*

Aunado a ello, insistimos en que pese a las manifestaciones del Estado sobre alegadas acciones para contribuir a descongestionar el sistema penitenciario, en la realidad persiste la grave situación de hacinamiento y sobrepoblación carcelaria, según hemos expuesto a lo largo del presente trámite⁴⁴. Así, las medidas informadas en esta oportunidad continúan siendo insuficientes para disminuir las elevadas cifras de hacinamiento carcelario que persisten en los centros penitenciarios hondureños, y las cuales han sido acreditadas por instancias internacionales⁴⁵.

Finalmente, observamos que, nuevamente, la información aportada por el Estado –a través de la CSJ– más allá de enunciar las acciones y algunos datos estadísticos de personas privadas de libertad a quienes se les otorgó algún tipo de beneficio, no da cuenta de manera pormenorizada y detallada de los resultados obtenidos hasta el momento en relación con los objetivos de disminución de la sobrepoblación al interior de las unidades penitenciarias, y tampoco de los criterios seguidos por las instancias judiciales para su implementación⁴⁶.

D. Sobre la prórroga de la militarización de la gestión penitenciaria en Honduras

Sobre este importante punto, como indicamos *supra*, el Estado señala el anuncio del proceso de transición para la desmilitarización de los centros penales, como resultado del compromiso asumido por el nuevo Gobierno de Honduras, sobre el cual informará posteriormente⁴⁷.

En adición, la Estrategia Penitenciaria referida por el Estado hondureño⁴⁸, contiene como una de sus líneas de acción la “desvinculación ordenada y progresiva de las fuerzas armadas de las funciones penitenciarias”⁴⁹. Allí, se establece que para dar cumplimiento al objetivo principal:

Es importante dotar al Instituto Penitenciario Nacional de las capacidades para poder llevar a cabo eficientemente las funciones asignadas por la ley, para lo cual debe contar con una dirección política fortalecida y los recursos correspondientes para la ejecución de sus funciones. En este sentido se considera viable que el Instituto Nacional Penitenciario pase a la órbita del Ministerio de Seguridad manteniendo una división absoluta con la Policía Nacional, siendo el INP una institución de orden civil especializada en la seguridad y en el proceso

⁴⁴ Ver: Escritos de las representantes de 26 de febrero y 22 de diciembre de 2021, y 24 de febrero de 2022. También: CIDH. Audiencia sobre Personas Privadas de Libertad en Honduras. 2 de octubre de 2020. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=e4MHt_vTNDs; Informe de país Honduras. Situación de derechos humanos en Honduras. 27 de agosto de 2019. Consultado el 15 de noviembre de 2020. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras2019.pdf>; MNP-CONAPREV. Comunicado de 6 de enero de 2020. Disponible en: <https://www.facebook.com/conaprev.honduras/posts/3370739183055550>

⁴⁵ Comunicado de prensa. OACNUDH y CIDH manifiestan su preocupación por la situación de las personas privadas de libertad en Honduras. 16 de septiembre de 2020. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/221.asp>

⁴⁶ Escritos de las representantes de 26 de febrero y 22 de diciembre de 2021.

⁴⁷ Procuraduría General de la República. Oficio N° DNDDHH-LI-189-2022, de fecha 03 de marzo de 2022.

⁴⁸ Instituto Nacional Penitenciario. Oficio INP N° 038-DNINP-2021, de fecha 17 de febrero de 2021. Ver también: anexo Estrategia Penitenciaria para la República de Honduras.

⁴⁹ Estrategia Penitenciaria para la República de Honduras, pág. 31.

de reinserción de personas privadas de libertad por mandamiento judicial en establecimientos penitenciarios.

Al respecto, si bien las representantes valoramos positivamente las intenciones que expone la Estrategia Penitenciaria respecto a la desmilitarización del sistema penitenciario, consideramos que para poder ser evaluada en el marco del presente proceso de supervisión de cumplimiento resulta imperioso contar con información específica sobre los alcances de dicho plan, las acciones que implica y la ruta de ejecución.

Por su parte, sobre los tiempos de implementación, la Estrategia Penitenciaria señala que en el marco de la transición, el personal civil penitenciario “se hará cargo en el mediano y largo plazo de las funciones penitenciarias”⁵⁰. Así, las representantes resaltamos la necesidad de que no se continúe dilatando la transición hacia la gestión civil penitenciaria y se avance a la brevedad posible, en tanto la participación de militares en la gestión carcelaria vulnera las sentencias de ambos casos de referencia⁵¹ y la propia legislación interna hondureña⁵²; situación que ha sido motivo de preocupación expresada por diversos organismos internacionales, por contravenir estándares internacionales en la materia⁵³.

Como hemos manifestado en numerosas ocasiones⁵⁴, es de especial preocupación para esta representación la dilación producida en torno a la militarización de la gestión penitenciaria en Honduras. Los señalamientos del Estado en esta oportunidad, son manifestaciones de meras intenciones que no representan acciones concretas que puedan dar cuenta de avances en la desmilitarización penitenciaria, y por ende del cumplimiento de las medidas ordenadas por el Alto Tribunal.

Por tanto, respetuosamente solicitamos a este Honorable Tribunal que inste al Estado hondureño a realizar diligentemente todas las gestiones necesarias para

⁵⁰ *Ibid.*, pág. 32.

⁵¹ Este Honorable Tribunal ordenó al Estado hondureño, entre otras medidas, revisar y modificar la legislación nacional en lo que corresponde al personal penitenciario a fin de adaptarlo a los estándares internacionales exigidos, así como adoptar las medidas necesarias para que las condiciones en los centros sean adecuadas. Ver: Mesa de Seguimiento a sentencias interamericanas urge a Honduras a tomar medidas inmediatas para garantizar vida y salud de personas privadas de libertad. 17 de junio de 2020. Disponible en: <https://www.cejil.org/es/mesa-seguimiento-sentencias-interamericanas-urge-honduras-tomar-medidas-inmediatas-garantizar-vida-y>

⁵² La Ley del Sistema Penitenciario Nacional, en su artículo 37.1, dispone que las autoridades de carácter civil son las que deben ocupar cargos dentro de la administración carcelaria. Ver: República de Honduras. Poder Legislativo. Ley del Sistema Penitenciario Nacional. 2005. Disponible en: <https://data.miraquetemiro.org/sites/default/files/documentos/LEY%20DEL%20SISTEMA%20PENITENCIA%20NACIONAL.pdf>

⁵³ CIDH, Comunicación de fecha 20 de julio de 2020, Observaciones a la información aportada por el Estado hondureño en fechas 15 de enero y 26 de febrero de 2020, sobre el avance en gestión penitenciaria en el marco del Caso n° 12.680 Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras, párr. 7; CIDH. Comunicado de prensa. “OACNUDH y CIDH manifiestan su preocupación por la situación de personas privadas de libertad en Honduras”. 16 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/221.asp>; Centro Regional de Información de las Naciones Unidas para Europa Occidental. El Comité contra la Tortura valora informe sobre Honduras. 2017. Disponible en: <https://archive.unric.org/es/actualidades-/1919-honduras-generotortura-prison-violencia-convencion-cueva-aquilar-derechos-humanos>; CIDH. Comunicado de prensa. “CIDH concluye su visita a Honduras y presenta Observaciones Preliminares”. 3 de agosto de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/171.asp>

⁵⁴ Escrito de las representantes de 29 de julio de 2020, 26 de febrero de 2021 y 22 de diciembre de 2021.

garantizar la desmilitarización penitenciaria y la transición hacia la gestión civil de los centros penitenciarios, a la brevedad posible, y a su vez que mantenga plenamente informada a esta representación al respecto.

III. Petitorio

Con base en las anteriores consideraciones las representantes solicitamos respetuosamente a la Honorable Corte que:

PRIMERO. Tenga por presentado este escrito y lo incorpore a los expedientes de los casos *Pacheco Teruel* y *López Álvarez* a los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Tenga por incumplidas las medidas de reparación establecidas en los puntos resolutivos 9 de la Sentencia *López Álvarez*; y 3 y 4 de la Sentencia *Pacheco Teruel*, y, en este sentido, requiera al Estado que tome todas las medidas para dar cumplimiento a lo ordenado.

TERCERO. Requiera al Estado de Honduras cumplir con sus compromisos internacionales para abordar los graves problemas que persisten en los centros penitenciarios hondureños, y adopte un plan concreto para contrarrestar, de manera integral, dichas problemáticas.

CUARTO. Inste al Estado hondureño a realizar diligentemente todas las gestiones necesarias para garantizar la desmilitarización penitenciaria y la transición hacia la gestión civil de los centros penitenciarios, a la brevedad posible.

QUINTO. Continúe monitoreando la adecuada ejecución de las medidas de reparación aún pendientes de acatamiento por parte del Estado.

Sin otro particular, aprovechamos la presente para enviarles nuestras más altas consideraciones.

Atentamente,

P/Melissa Escoto
Melissa Escoto
CPTRT

Carlos Paz
Carlos Paz
CÁRITAS San Pedro

P/Joaquín Mejía
Joaquín Mejía
ERIC-SJ

P/Isis Perdomo
Isis Perdomo
Pastoral Penitenciaria

P/Miriam Miranda
Miriam Miranda
OFRANEH

P/Viviana Krsticevic
Viviana Krsticevic
CEJIL

P/Claudia Paz y Paz
Claudia Paz y Paz
CEJIL

P/Lucas Mantelli
Lucas Mantelli
CEJIL


María José Araya
CEJIL